



18 de noviembre de 2015

MEMORANDO GENERAL NÚM. 434-15

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis F. Cruz Batista
Director

NEGOCIACIÓN SOBRE EL BONO DE NAVIDAD

El Artículo 11 de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyó un proceso participativo alterno mediante el cual se concedió un espacio para negociaciones con los sindicatos, con el fin de lograr mediante mutuos acuerdos enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo, que sustituyan las dispuestas en los incisos (a), (b), (c), y (d) del Artículo 11, pero que obtengan un ahorro promedio por empleado unionado, comparable al que hubiese sido obtenido mediante la aplicación de los referidos incisos.

Se nos ha traído a nuestra atención varias consultas relacionadas al pago de algunos beneficios acordados al amparo de tal proceso participativo alterno, como lo es el bono de navidad. A tales efectos, le recordamos que la implementación de los ahorros, los resultados obtenidos y la identificación de fondos para sufragar cualquier beneficio acordado es responsabilidad de la autoridad nominadora de cada entidad. Asimismo, es necesario aclarar que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no cuenta con asignaciones bajo su custodia para implementar cualquier pago de tales beneficios, por lo que es responsabilidad del titular de cada entidad determinar si dentro de su presupuesto cuenta con los fondos para ello. En ese ejercicio deberá también considerar que la entidad no se podrá exceder del Presupuesto aprobado, ajustado por la reserva presupuestaria implementada a través de la Carta Circular Núm. 124-15.

Finalmente, le recordamos que aún quedan siete meses para culminar el año fiscal, por lo que las reservas podrían ser ajustadas conforme a la información que se reciba sobre el comportamiento de los recaudos; que ninguna entidad podrá gastar en exceso de lo dispuesto en el presupuesto ajustado por la reserva; y que cualquier sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la Ley.